

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 683074089002-2016-01043-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud de nulidad planteada por el curador Ad-litem que representa a la demandada ANA MERCEDES ORELLAN ALMEIDA. SE DISPONE:

- Por secretaría correr traslado de la solicitud de nulidad por el tiempo que impera el Art. 129 del C. G. P. y de conformidad con lo previsto por el Art. 110 ídem.
- Con la notificación por estado del presente auto, remitir por correo electrónico informado para la parte demandante y su apoderada copia de los anexos 02, 03 y 05 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

578c9d973562d67a1ec5ed378b2f6f94ecc29417d263dbfe0e867ed65d65f4ca

Documento generado en 06/11/2020 07:15:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: **RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO: **680014003026-2017-00665-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud realizada por la parte demandante para la efectividad de la entrega del inmueble arrendado. Y verificado en el expediente que la misma fue comisionada mediante auto del 27 de agosto de 2019. Sin soporte del trámite dado al Despacho Comisorio por la parte interesada. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que dentro del término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación informe y acredite documentalmente a quien se asignó atender de la comisión otorgada mediante Despacho Comisorio No. 61 del 27 de agosto de 2019. O precise si no existe soporte de radicación de la mencionada orden y si para la fecha fue agotado el objeto de la misma o la razón justificativa de su omisión. Oficiar por secretaría y gestionar por la parte interesada en la diligencia.
- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que allegue el recibido del despacho comisorio N° 61 del 27 de agosto de 2019 por parte de la Alcaldía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1ef23e59db78722864619add1dbef36b9031f6db2ddf96117f5ed579213aa27

Documento generado en 06/11/2020 07:16:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acreditado el emplazamiento de la demandada, a los herederos indeterminados de la señora BEATRIZ ARENAS PORRAS, ordenado en auto del 23 de Julio de 2018 (Fl. 33 al 36 del anexo 01 del cuaderno principal) y conforme lo previsto en los Arts. 293 y 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 108 ibídem (anexo 04 expediente digital) se hace necesario ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Así mismo se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora demuestre las gestiones cumplidas para efectos de determinar la existencia de herederos determinados o proceso de sucesión de BEATRIZ ARENAS PORRAS. SE DISPONE:

- **ORDENAR** la inclusión de datos en el Registro Nacional de Personas emplazadas por el término de quince (15) días, conforme lo ordenado por el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con lo reglado por el Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020. Por Secretaría atiéndase lo pertinente y déjense las constancias de rigor.
- **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que acredite las gestiones desplegadas a fin de soportar la manifestación de que no tiene conocimiento de los herederos y de proceso de sucesión de la causante **BEATRIZ ARENAS PORRAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Código de verificación: **f4c139b8e6fa03b7daf74abc5d0000e000532cced4cf5b60f93f62b6611644c4**

Documento generado en 06/11/2020 07:16:02 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial obrante en el anexo 09 en el que se solicita fijar fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2020. De otra parte es necesario dejar en conocimiento de las partes las respuestas presentadas por la representante legal PORTAL INMOBILIARIO adjuntas a los anexos 01 folios 88 al 89, 02 al 08 y 10. Por tal razón se **DISPONE**:

- **NEGAR** la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos toda vez que no ha cumplido con todos los requerimientos realizados por el despacho mediante autos de fecha 27 de enero y 24 de febrero de los corrientes.
- **REQUERIR** al apoderado de la parte solicitante para que cumpla con lo ordenado en autos proferidos el 27 de enero y 24 de febrero de 2020 referente a la notificación de MARINA GUTIÉRREZ MORANTES, CARMEN GUTIÉRREZ MORANTES Y LUZ AMPARO GUTIÉRREZ MORANTES, toda vez que al revisar los citatorios adjuntos al anexo 01 folios números 91 al 101. Se observa que los mismos no cumplen con la normatividad vigente, ya que el formato de notificación no señala de manera completa el nombre de las partes del proceso y además el apoderado no allega las constancias de remisión del aviso con sus respectivos anexos. La que a la fecha debe cumplirse con la precisión de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.
- **DEJAR** en conocimiento de los interesados los documentos obrantes en los anexos 02 al 08, 10 y 01 folios 88 y 89 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39e558ee2a07e2544e1a6a8d0319be39ec17971b4828b7b4eb734610975581c1

Documento generado en 06/11/2020 07:16:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00548-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la demandada FABIO ANTONIO FORERO LÓPEZ, se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago (Anexo 06 C-1), quien contesta la demanda a través de apoderado judicial dentro del término concedido para ello, proponiendo excepción de mérito. SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas a través de apoderado judicial, por el demandado FABIO ANTONIO FORERO LÓPEZ. Por el término de diez (10) día, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.
- Reconocer personería al doctor JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN, para que actué como apoderado del demandado en los términos referidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bf6c4af33c880b133a07c228c5002f5b8bff8360672a0add962753a3f0e6835
Documento generado en 06/11/2020 07:16:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00708-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que antecede y el memorial dirigido al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, SE DISPONE:

- **ESTAR A LO DISPUESTO** en providencia de fecha 26 de agosto de 2020.
- Con la notificación por estado de esta providencia. Ofrecer a la memorialista la información solicitada en correo del 30 de octubre de los corrientes y remitir copia digital de los anexos 02 a 06 y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **09 de noviembre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac22259acd30bf1bb0ea5d10041f0e95b2102041c10c4f22b8fd6bd383e883d6**

Documento generado en 06/11/2020 07:16:08 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00820-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **RIGOBERTO LAZARO GAONA.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 11 de Diciembre de 2018 (Anexo 1 folio 14 y 15 del cuaderno Principal) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó a la demandada conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, conforme comunicación remitida el 6 de octubre de 2020 (documento 23 y 24 expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 4 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$950.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0538f24ee5f3da6d56ec978b957202d4ee30583adf83b662ccde6328ae8ae69a

Documento generado en 06/11/2020 07:16:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00167-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	105.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	18.000
3°	EMPLAZAMIENTOS	\$	-
4°	NOTIFICACIONES CURADOR AD LITEM	\$	-
5°	ENVIO OFICIOS MEDIDAS	\$	-
	Total	\$	123.000

SON: CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS **(\$123.00)**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, REMITIR el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de Noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18622076c7fc3d184550bad4cc26daea54d232ca90ed91cf50034375480a9100**

Documento generado en 06/11/2020 07:16:13 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00191-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandada, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	300.000
	Total	\$	300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS **(\$300.000).**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00191-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581037de205bcfecfaaef2d6b06e39f38ecc150e96a2381490c7c4f6a4ec58ff**

Documento generado en 06/11/2020 07:16:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00583-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la petición elevada por la parte actora en escritos obrantes en los anexos 15 a 17, por los que se presenta liquidación del crédito y se aclara que la petición no corresponde al asunto. SE DISPONE:

- **TENER EN CUENTA** la aclaración presentada por el apoderado de la parte demandante respecto de la liquidación de crédito.
- **REQUERIR** ante NUEVA EPS, para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono y/o datos relevantes de contacto del señor JAVIER ORTIZ GÓMEZ identificado con C.C. 5.670.546. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante. Acorde solicitud realizada mediante Oficio N° 2820 del 10 de agosto de 2020. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e762237f2ce230390681d8da80ec2ca835f8c394442e5528d34060321b9d66**

Documento generado en 06/11/2020 07:16:20 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 16 de septiembre de 2020, por el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito.

I. CONSIDERACIONES

1. Antecedentes y Recurso

Por auto del 16 de septiembre de 2020 se corrió traslado de de las excepciones de mérito propuestas por los demandados MARTHA LUCÍA RUIZ NIÑO, ANDREA FERNANDA SÁNCHEZ SANTOS y CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS conforme con el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante recurre de la decisión señalando que con la publicación por estado del mencionado auto no se hizo publicidad del escrito de contestación que se corre en traslado lo que impide el ejercicio de su derecho de contradicción.

Posterior a esto y mediante correo del 26 de septiembre de 2020 por la citadora del juzgado se le remite copia digital del cuaderno principal donde obran las excepciones corridas en traslado. Frente al que se recibe correo del 29 de septiembre del año en curso acompañado del escrito por el que descurre las excepciones advirtiendo que la publicidad de la actuación sólo se garantizó con el correo del 26 de septiembre sin que en fecha previa contara con esa información. Petición reiterada el 1º y 13 de octubre de los corrientes.

2. Decisión

Vista la actuación y más que un recurso contra la decisión lo que se controvierte por la parte demandante. De fondo lo que se plantea es la carencia de publicidad cierta de los documentos que se corren en traslado a favor de la parte ejecutante. Lo que en consecuencia le impide el ejercicio en oportunidad del derecho de defensa y contradicción que se impone.

En tal virtud y examinado el expediente resulta cierto que en el micro-sitio asignado para el despacho sólo se hace publicidad de las providencias que se anotan en estados electrónicos. Y de traslados por lista según corresponde. Lo que demanda para las partes la necesidad de acudir mediante correo electrónico a pedir los soportes documentales para el efecto. Que en el particular determina que el conocimiento de las excepciones de mérito corrida en traslado a favor de la parte demandante sólo fue conocida por dicha parte para el 26 de septiembre de 2020 (día no hábil, anexo 12 cuaderno principal). Y por ende, el escrito por el que se descurre remitido para el 29 de septiembre del mismo año (anexos 13 y 14) y su reiteración de 1º de octubre de 2020 se encuentren presentadas dentro del término que impera el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.

Acorde con esto y en aplicación del Art. 29 de la Constitución Política y el principio de publicidad y equilibrio entre las partes. Habrá de abstenerse el despacho de dar trámite

al recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra del auto del 16 de septiembre de 2020. Al no plantearse error alguno en el contenido de la providencia. Y aclarar a las partes que el escrito por el que se descurre de las excepciones de mérito se tiene por presentado dentro de la oportunidad que corresponde. Acorde el manejo actual del expediente y consulta digital de mismo por los intervinientes.

Fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite y definir de la petición de fecha 21 de septiembre de 2020 como recurso de reposición, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como presentada en término la contestación al traslado de las excepciones presentada por la parte demandante para el 29 de septiembre del mismo año (anexos 13 y 14) y su reiteración de 1º de octubre de 2020 (anexos 15 y 16). Tras advertir que la publicidad de las excepciones sólo se dio de manera efectiva mediante remisión del expediente digital para el 26 de septiembre de 2020 (día no hábil, anexo 12 cuaderno principal).

TERCERO: ADVERTIR a las partes el deber que les asiste de conformidad con el numeral 14 del Art. 78 del C. del G. P. Para las peticiones que se presenten en lo sucesivo dentro del expediente. Lo que facilita la publicidad de la actuación y guarda el equilibrio procesal entre los intervinientes.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e8ece28c711870b0c6690663cab4f7a517af6374fab126dd6e76fad91248c7**

Documento generado en 06/11/2020 07:16:25 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00617-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que obra en el anexo 05 por el que se informa nueva dirección de un de las demandadas. Y la que reposa en el anexo 06 para que se disponga el emplazamiento de dos de las otras dos ejecutadas. Y advertido que, pese a las medidas ordenadas y gestionadas para lograr un lugar de notificación, no se logró un resultado positivo. Se DISPONE:

- Precisar a la interesada que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada **NANCY SAAVEDRA RUEDA**, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P.
- En consecuencia, advertir al memorialista que la carga de notificación a la parte demanda es propia de la responsabilidad procesal del demandante acorde lo señalado en auto de mandamiento de pago y las normas procesales vigentes. Y debe procurarse a todas las direcciones conocidas respecto de la parte demandada.
- Ordenar el emplazamiento de las señoras **NATALY GARCÍA ORTIZ** identificada con C.C. No. 1.098.640.264 y **LEIDY JOHANNA PINZÓN VEGA** identificado con C.C. No. 1.095.908.094, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96e995aa96ee31f949332f159ca4d4262097a2bb1df7378a011c102ca434ccab

Documento generado en 06/11/2020 07:16:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el expediente y advertido que los memoriales agregados y registrados dentro de este proceso, obrantes en los anexos 12 a 15 del cuaderno principal y 01 a 02 de cuaderno de llamamiento de garantía están dirigido a este radicado pero pertenece al expediente No. 2019-00674, se hace necesario que por secretaria se trasladen a donde corresponden. De otra parte, en atención de la contestación al requerimiento obrante al folio 11 del cuaderno principal es indispensable que la apoderada envíe nuevamente notificación por correo electrónico al demandado por un servicio postal que le certifique el envío y entrega. Razon por la cual, SE DISPONE:

- Por secretaría **trasladar los anexos** 12 al 15 del cuaderno principal y 01 al 02 del cuaderno de llamamiento en garantía al radicado 680014003026-2019-00674-000 y dejar la anotación correspondiente en el presente cuaderno.
- **REQUERIR** a la apoderada para que envíe nuevamente notificación por correo electrónico al demandado por un servicio postal que le certifique el envío y entrega para lo cual deberá enviar demanda con sus anexos, auto inadmisorio, subsanación, mandamiento de pago e informar que cualquier contestación la deben remitir al correo electrónico j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Código de verificación: **471e0ad36b74159d2e60a51f57cb3487948a52d8e38c58768575c540786f25b0**

Documento generado en 06/11/2020 07:16:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00683-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BUENO MORALES MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SAS** en contra de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LIMITADA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 27 de noviembre de 2019 (folio 36 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó a la demandada conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 23 de julio de 2020 (documento 08 expediente digital), quien limitó su controversia a la interposición de recurso de reposición y guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 27 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$2'750.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a1ec58e8fb9e8b43d2e764653f1402a85209f5aeb16bfd7ba5f19c7a5a3aaf2

Documento generado en 06/11/2020 07:16:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00689-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BAGUER SAS** en contra de **JOSÉ BENJAMÍN GAMBOA LIZARAZO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 28 de noviembre de 2019 (folio 36 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 8 de septiembre de 2020 (página 13 a 24 documento 19 expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 28 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$76.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87023736d1be04943b1bc88be7163927fdf5cc04fd4cdf46de3bb24e45fb088d

Documento generado en 06/11/2020 07:16:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00691-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud de aclaración de la providencia de fecha 9 de octubre de 2020 por la cual se dispone repetir la notificación de la parte demandada. Se DISPONE:

- **PRECISAR** al interesado que la notificación de la PANADERÍA TUTTIPAN DE COLOMBIA S.A.S. la puede realizar válidamente al correo adrew64cool@hotmail.com. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario (comprobación de recepción en el buzón del remitente).
- De igual manera y de optar por la notificación a una dirección física de cualquiera de los demandados. Sólo la puede realizar conforme con el Art. 291 y s.s. del C. G. P. Precisando igualmente en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19).
- Por secretaría y con la notificación de esta providencia remitir al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante. Copia digital y legible del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c197bf4700aa426fa5ca75991d37c3150110ade2cbea391ee729e462c5867e5**

Documento generado en 06/11/2020 07:15:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00691-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud de remisión del despacho comisorio librado en cumplimiento del auto de fecha 28 de julio de 2020. Se DISPONE:

- **REQUERIR** al memorialista para que indique el correo electrónico dispuesto para la recepción o radicación de las Comisiones otorgadas a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Y con esta información, por secretaría atiéndase la remisión de la información que se solicite en concreto por la parte demandante. Con el deber para el interesado de presentar ante dicha autoridad los anexos que corresponden para que se diligencie el Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42ea3f8ae7b1b1a2a085102aa4d169d915543e4811a499489f61b0a855a3fa2**

Documento generado en 06/11/2020 07:15:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00738-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud realizada por la apoderada judicial de la entidad demandante visible en el documento 09 del expediente digital, relativa a que se requiera a la COOMEVA EPS para que suministren información de los demandaos. SE DISPONE:

- **OFICIAR** a la COOMEVA EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliada JUAN CARLOS GARCÍA ROJAS identificado con C.C. 91488603 y WILMER GARCÍA ROJAS identificado con C.C. 10908639075.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19ec92efe7d0dcd09d385b7ecac287ac8f6f53469cf8d4bcea2fb576d775868**
Documento generado en 06/11/2020 09:49:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00793-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la petición elevada por la apoderada de la parte demandante obrante en los folios 11 y 11 del presente cuaderno, se Dispone:

- Precisar a la interesada que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P.
- Señalar al petente que conocido otro lugar de notificaciones de la parte demandada se debe procurar en primera instancia dicho trámite de acuerdo con la normatividad vigente para el momento de su realización.
- No obstante y para tranquilidad de la memorialista se tiene en cuenta como dirección del señor GERSON ANDRÉS MEZA MANTILLA en la Carrera 12 # 10-89 Barrio San Antonio Piedecuesta.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que de optar por la notificación electrónica informe de qué forma obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegue en tal caso las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a010e9cdaee9bac3aa550fcda296d1e2bc09b2e695d480f45bf55a2e660616f**

Documento generado en 06/11/2020 07:15:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00006-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la respuesta dada al requerimiento realizado por el despacho (anexos 09 y 10). Y el oficio No. 2020-006-026 del 17 de octubre de 2020, remitido por el Mediador de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte constancia legible de recepción del correo de notificación a la parte demandada (acorde lo indicado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420/20 que condiciona la exequibilidad de la norma a la verificación de este requisito).
- Así mismo aporte copia del documento donde se suministró la información de los correos electrónicos al momento de la suscripción del pagaré. Para verificar la certeza de la afirmación y evitar posibles nulidades procesales por esta causa.
- **OFICIAR** con destino a la Cámara de Comercio de Bucaramanga y al mediador **FRANZ HEDERICH GARCÍA**. Informando que la presente ejecución no aparece como demandado el señor VICENTE DURAN RAMÍREZ, identificado con C.C. 91.269.981. Por lo que se le solicita verificar la información y comunicar lo pertinente para proceder de conformidad. Remitir la comunicación por secretaría como respuesta al correo recibido el lunes 19/10/2020 a las 11:00 PM. Y al correo de notificación de la entidad precitada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86669f0862ed970e6dfd724931a7919ed09dea81a99effaf45c860b7d36c6765**

Documento generado en 06/11/2020 07:15:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00028-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la respuesta dada por el Banco BBVA que obra en el anexo 05. Se DISPONE:

- Por secretaría oficiar con destino al BANCO BBVA suministrando la información requerida. Gestionar la comunicación por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e80f95994b8a5401a201d6dd2db509c991e632efa267ebcc120f1f9019e61e5

Documento generado en 06/11/2020 07:15:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00028-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que obra en el anexo 10 y 11 para que se disponga el emplazamiento de la demandada. Y advertido que, pese a las medidas ordenadas y gestionadas para lograr un lugar de notificación, no se logró un resultado positivo. Se DISPONE:

- Ordenar el emplazamiento de las señoras **NORELCY CALVO CLARO** identificado con C.C. No. 1.004.823.884, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79ef9fc9af63816390f5efc970d20f6a52844c049c166dd5293035e19ed1b2fd
Documento generado en 06/11/2020 07:15:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención del memorial que antecede presentado por la apoderada del demandante con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ERIKA MAGALI ZABALA SANABRIA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C.G. del P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6d6bd46885a7de5ceb42e3707375ae7330efb5aec3e6a1d2579433ea7a3c01**
Documento generado en 06/11/2020 07:15:44 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **GERMAN HERNÁN BELTRÁN PEREIRA**.

Estudiada la misma, se advierte que para la misma, se reporta como dirección de notificación del demandado la Calle 44 No 9 – 20 Apartamento 104 Edificio Flor de Romero Barrio García Rovira, razón por la cual deben ser los juzgados de dicho sector de la ciudad quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior, acorde lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del CGP, en correspondencia con el acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificación de los demandados corresponde a la comuna 4, impera rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **GERMAN HERNÁN BELTRÁN PEREIRA**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 085 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 9 de noviembre de 2020.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aae857220373de69e43d7dfddca14e388892d96284bbf8611c0b58ffd8a6140

Documento generado en 06/11/2020 07:15:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00462-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BAGUER S.A.S.** en contra **LINA MARITZA CÁCERES CABALLERO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor pagará base de la demanda.
- 2. Indique, el domicilio de las partes según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de Noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

792db763940fdd25c2cb0ce9cff8e5820eadaac3bcd01c16c83a422260b7333c

Documento generado en 06/11/2020 07:15:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **JIMFER SECURITY LTDA** contra **DSP CONCRETOS SAS**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos (facturas) base de la demanda.
- 2. Pese a que se trata de una persona natural acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 3. Precise en el poder la dirección de notificaciones del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 4. Advirtiéndole la naturaleza de la entidad ejecutante acredite, que el poder adjunto a la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 5. Allegue, el certificado de existencia y Representación legal de la entidad demandante y demandada, con una expedición no mayor de 30 días.
- 6. Señale, de qué forma obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, conforme lo señala el decreto 806 de 2020 artículo 8.
- 7. Aporte copia legible de los títulos base de la demanda en los que pueda leerse con claridad fecha de recibido de cada una de las facturas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2d0288dd3f4b4ad84334250cb5a69d6dd8c044529488823b9dad3530f2e0b7d

Documento generado en 06/11/2020 07:15:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIORIENTE S.A.S.** en contra de **MAYRA JUDITH VILLAMIZAR SERRANO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor pagare base de la demanda.
2. Indique, el domicilio de la parte demandada según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Allegue, el certificado de cámara y comercio actualizado de CREDIORIENTE S.A.S.
4. Aclare, la clase de proceso que pretende iniciar, por cuanto para el momento de la presentación de la demanda solo existen ejecutivos o ejecutivos con garantía real.
5. Señale, en caso de que lo que pretenda iniciar es un proceso con garantía real, en donde está ubicado el bien y allegue nuevo poder.
6. Allegue, nuevo poder en caso de lo que pretenda iniciar sea un proceso ejecutivo el cual debe cumplir lo señalado en el Decreto 806 de 2020, pues el adjuntado fue para iniciar proceso ejecutivo mixto, además presente las medidas cautelares en escrito aparte. El
7. Señale, si reviso el estudio del crédito para el préstamo del pagare aquí ejecutado con el fin de verificar correo electrónico de la demandada, en caso negativo proceda a realizarlo y de encontrar correo electrónico allegue las evidencias correspondientes de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de Noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14680450efc6be8f8e9f6f76c66b94748dd1b2b44bd2d62c97e70aa6e694ea53

Documento generado en 06/11/2020 07:15:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2016-00237-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que antecede elevada por la parte demandante para que se disponga el emplazamiento de los herederos indeterminados de ALEJANDRO PEÑA ROMERO. Y advertido que por el despacho ya se había definido de tal petición mediante auto del 24 de julio de 2018 sin gestión alguna por la parte interesada hasta la petición del mes de octubre de los corrientes. Pero advertida la posibilidad actual que consagra el Art. 10 del decreto 806 de 2020. Se DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en auto de 9 de octubre de 2020, es decir cumpla con todas las cargas señaladas en el proveído de 24 de julio de 2018. Y acredite las peticiones presentadas para efectos de un posible requerimiento.
- **ORDENAR** que por secretaría se realice la inclusión de datos en el registro nacional de personas emplazadas de los herederos indeterminados de ALEJANDRO PEÑA ROMERO. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014. sin necesidad de publicar el emplazamiento en un diario de amplia circulación nacional,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **085**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de Noviembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce2d4683d97f8f7021882a0ea7d5a48180a24153d6d259706753a2e8c1e80a1f
Documento generado en 06/11/2020 07:15:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>